

	JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL	Código: FT-M6-GC-11
		Versión: 01
		Página 1 de 4

Radicado interno: 2018006999

Medellín, 22 de noviembre de 2018

PARA: **DAVID VIEIRA MEJÍA**
GERENTE

DE: **DANIEL ESTEBAN MONTAÑO LÓPEZ**
Profesional de Infraestructura tecnológica

Asunto: Justificación Cláusula Adicional No. 1 del contrato 201800193– Adición de recursos

Cordial saludo,

A continuación, expongo las razones por las cuales se justifica realizar la presente cláusula adicional al contrato del asunto:

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATO No.:	201800193
CONTRATISTA:	TICLINE S.A.S.
OBJETO:	Compraventa de equipos de enlaces inalámbricos con su respectiva instalación, mantenimiento y soporte, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.
VALOR INICIAL:	\$7.735.000 IVA incluido
PLAZO INICIAL	31 de Diciembre de 2018
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 SOLICITADA	\$1.584.851 IVA incluido
VALOR TOTAL CON ADICIONES:	\$ 9.319.851 IVA incluido
PLAZO FINAL:	31 de Diciembre de 2018

2. ANTECEDENTES:

El 19 de octubre de 2018, la ESU aceptó la oferta No. 201800193 de la empresa TIC LINE S.A.S. cuyo objeto es “Compraventa de equipos de enlaces inalámbricos con su respectiva instalación, mantenimiento y soporte, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU”, por un valor de \$7.735.000 IVA incluido y un plazo hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Actualmente, la ESU cuenta con parte de su personal del área de Vigilancia por fuera de las instalaciones de la ESU, personal que se ubica en el piso 13 del edificio de la Alcaldía de Medellín.

	JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL	Código: FT-M6-GC-11
		Versión: 01
		Página 2 de 4

Para brindar los diferentes servicios del área de TI, se tiene un radio enlace desde la sede del SIES (Edificio Business Plaza Piso 16) y el CAM (Alcaldía de Medellín Piso 13). El día 20 de Noviembre del presente año se solicitó el mantenimiento contratado por la ESU con la empresa TICLINE S.A.S., para restablecer el enlace inalámbrico y realizar los cambios correctivos necesarios, para los radios que se encuentran entre el SIES y el CAM. En la realización de la actividad, se evidenció que el equipo RedLine RDL-3000 del lado del SIES, se encontraba con agua en su puerto Ethernet, por lo que no fue posible restablecer su funcionamiento con ninguno de los métodos documentados en el sitio de soporte del fabricante.

Argumentos:

1. El reglamento de contratación de la ESU, establece que: "Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente".
2. El servicio contratado a través de dicho contrato es fundamental para el funcionamiento de la Entidad y se encuentra en el alcance del objeto del contrato.
3. De acuerdo a las necesidades de operación de la Entidad, es indispensable proveer los servicios de tecnología para el personal asignado. Hace 20 días se realizó la implementación del enlace de comunicaciones entre la ESU y el SIES, con equipos nuevos de la marca Ubiquiti Networks modelo Airfiber 5X con antena de 30 dbm, los cuales permiten una transmisión de más de 70 Mbps con una latencia en promedio de 3 ms, lo que permitió restablecer los servicios prestados al personal de ubicados en el SIES y debido a la falla evidenciada el día 20 de Noviembre se requiere realizar la compraventa de dos (2) equipos que permitan restablecer el enlace de comunicaciones con el CAM para que el personal de la sede pueda acceder a los servicios de TI (Aplicaciones, servidor de archivos, telefonía, etc.) prestados desde la sede principal de la ESU.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Adicionar recursos al contrato 201800193 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$1.584.851) IVA incluido. El valor adicionado se ampara en el centro de costos 13014 y rubro presupuestal 12010501-1, para la adquisición de dos (2) radios de comunicaciones según las siguientes especificaciones técnicas mínimas.

Concepto	Detalle
Operating Temperature	-40 to 70° C (-40 to 158° F)
Data Port	10/100/1000 Ethernet Port
Minimum Throughput	30 Mbps
Minimum Range	300 m
Polarization	Dual Linear
Encryption	128-bit AES
Frequency Range	5150 - 5875 MHz
Channel Size	PtP 10/20/30/40/50/60/80 MHz
Modulation	1x BPSK (½) 2x QPSK (½)

	JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL	Código: FT-M6-GC-11
		Versión: 01
		Página 3 de 4

	2x QPSK (¾) 4x 16QAM (½) 4x 16QAM (¾) 6x 64QAM (2/3) 6x 64QAM (¾) 6x 64QAM (5/6) 8x 256QAM (¾) 8x 256QAM (5/6)
Certifications	CE, FCC, IC
Garantía	1 Año

4. PRECISIONES

Por lo anterior, se considera justificable la suscripción de la cláusula adicional No. 1 del contrato No. 201800193, así:

Modificar el valor del contrato 201800193, en el sentido de incrementar el mismo en la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$1.584.851) IVA incluido, para constituir un nuevo valor total por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$9.319.851) IVA Incluido, para la compraventa de los radios de comunicaciones para establecer un enlace entre el SIES y el CAM.

5. MARCO LEGAL

El artículo 39 del Acuerdo 055 de 2014 o reglamento de contratación de la ESU, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 manifiesta que: 'Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente'. A la fecha, el contrato No 201800193 se encuentra vigente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad planteada, el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la ESU y lo consagrado en el Artículo 3° del Reglamento de Contratación de la ESU, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, Literal (F) "Principios de Economía y Celeridad".

Atentamente,



DANIEL ESTEBAN MONTAÑO LOPEZ
 Profesional Universitario Grado 2 - Supervisor

	JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL	Código: FT-M6-GC-11
		Versión: 01
		Página 4 de 4

NOTA: En el caso de las adiciones en valor que no van a comité de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 40 del reglamento de contratación, o el parágrafo del artículo 13 de la resolución 433 del 2017: “Por la cual se crean, organizan, reglamentan, fusionan y actualizan los Comités de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU”, siendo el Gerente de la ESU el ordenador del gasto, la justificación deberá llevar su visto bueno.